

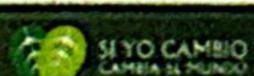
- 1. PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MÁRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.483.764, domiciliada en el municipio de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 238.415, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Carrera 50 # 50-14 Oficina 1601 Piso 16 Banco Popular, email: piedadvasquez7@gmail.com, actúo en nombre y representación del RECLAMANTE: ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, y en representación del menor JEAN PAUL BARRADA ARIAS en calidad de victima indirecta (hijo), del accidente de tránsito objeto ocurrido el día 15 de Abril del 2018, a las 10:00 am, en la dirección: Calle 62D con Calle 63 Barrio Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Medellín, donde se vio involucrado el vehículo de placas: ESY 331.
- 2. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Ha convenido celebrar el presente contrato de transacción con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, derivados con ocasión, a los menoscabos presentados al

Una asepuradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 🥏 # 324



www.laequidadseguros.coop

Siguenos en:



Effor ANDRES FELIPENBARARAPING MAGNIFILO DE razón a accidente de tránsito, de umido el día 15 de ABM CHANTADA ARTHERY 10:00 am, en la dirección: Calle 62D con Calle 63 Barrio Las Marganias, jurisdicción del municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito, cuando el señor ANDRES FELIPE BARRADA DEMEDELLINAGUDELO se desplazaba en condición de conductor de la motocicleta de placas: (NWJ 37D), y fue impactado fuertemente por el venículo Marca: Hyundai. Modelo 2018 de placas: ESY 331, conducido por el señor ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO, identificado con número de cédula 98.573.231, afiliado a La empresa AUTOLUJOS, y cuyo asegurado es el señor JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO.

> VALOR INDEMNIZACIÓN. EL RECLAMANTE. SEGUNDA: Acepta como indemnización total y conjunta por el perjuicio que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extra patrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado ocumido el día 15 de Abril del 2018, a las 10:00 am, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000). La suma descrita será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato pagadero así:

> TERCERA. FORMA DE PAGO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se compromete a pagar la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), a la Cuenta de Ahorros No. 61322427238 del Bancolombia siendo la titular la señora, PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MARQUEZ identificada con numero de cedula 43.483.764, Lo anterior, por autorización expresa del señor ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO en su calidad de victima directa.

> El pago queda sujeto a la radicación de, desistimiento por el delito de lesiones personaies cuiposas, el contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, el diligenciamiento y radicación en original de los formularios de conocimiento del beneficiario, los formatos TES-010 de autorización de pago por traslado, las fotocopias de cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% y las certificaciones bancarias. Así mismo, se comprometen a radicar, el desistimiento de la acción penal, civil y/o administrativa, en caso de existir proceso, debidamente firmado y autenticado por LA RECLAMANTE y su apoderado judicial.

Una asepuradora cooperativa con sentido social

CONTROL OF SERVICE JOHAN ALEXANDER ROMAN CONTR

NOTARIA

virtud de sur contrata de A: EL RECLAMANTE GOIO acción, renuncian proceso penal radicado No. R Adempla la Fiscalía Local 05 de Medellín 16 DE MEDFIANTIOQUÍA, por lo cual, sa un porte de apoderado AZULUAGA ARISHI LIGITATION de nombre propio, cudiffilier tipo requerimiento, medida o acción civil, penal o administrativa en contra del conductor, ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO, identificado con número de cédula 98.573.231, la empresa AUTOLUJOS, y cuyo asegurado es el señor JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a LA RECLAMANTE, con ocasión ai accidente de tránsito presentado el 15 Abril del año 2018.

> En caso de que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, LA RECLAMANTE, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

> Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que EL RECLAMANTE, y/o cualquier persona que se crea con derechos por estos mismo hechos, sea víctima directa o indirecta, una vez se haya hecho efectivo el pago procedan judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al asegurado, y a LA EQUIDAD SEGUROS locen que esta hansocción construe a la lace tetal y GENERALES O.C.

> QUINTA: Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia LA RECLAMANTE declara a PAZ Y SALVO al conductor, ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO, identificado con número de cédula 98.573.231, la empresa AUTOLUJOS, y cuyo asegurado es el señor JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO

autentio colsomado onire las mismas a fin de concilior las alter

Una asepuradora cooperativa con sentido social

y como compañido de discomposito de la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

SEXTA: INDEMNIDAD. QUE LOS RECLAMANTES, ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, y en representación del menor JEAN PAUL BARRADA ARIAS en calidad de victima indirecta (hijo), quienes obran en nombre propio, declaran bajo la gravedad de juramento ser titulares únicos y mejores beneficiarios de la indemnización, no existen personas con igual o mejor derecho, por los hechos presentados el 15 Abril del año 2018, y en consecuencia se hacen responsables por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra del conductor, ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO, identificado con número de cédula 98.573.231, la empresa AUTOLUJOS, y cuyo asegurado es el señor JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como compañía aseguradora, y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. con ocasión del vehículo de placa ESY 331 y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SÉPTIMA. LOS RECLAMANTES, ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, y en representación del menor JEAN PAUL BARRADA ARIAS en calidad de victima indirecta (hijo), reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

Una asepuradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 2 # 324



OCTAVA. DESISTIMIENTO, LA RECLAMANTE INDEMNIZADA, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio natividad se compromete a Desistir del proceso penal, proceso penal radicade No. 0500160991662018112278, el cual se adelanta en la Fiscalía Local 05 de Medellín – Antioquía. Igualmente desisten de Iniciar cualquier otra acción judicial civil, y/o administrativa en contra el conductor, el señor ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO; en calidad de asegurada del vehículo de placa ESY 331, el señor JOHAN ALEXANDER ROMAN COSSIO; como tomador de la póliza Nº AA033048, a la empresa AUTOLUJOS, y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El proceso de Responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín con radicado: 05001310301520220034700, donde se solicitara la terminación sin costas.

-vigo Denoral dal Prodesia. Desila de dio establivo y hode háncia a cosa

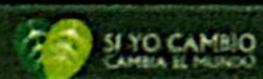
NOVENA. Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por LA RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y/o asegurado y/o propietario y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y /o asegurado y /o propietario y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

Una asepuradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 2 # 324



www.laequidadseguros.coco

Siguenos en:



Encel evento en que cualquier didustra del presente contrats sean ineficades, nulas a inoponibles des es solo hecho no afectará la eficacia, validez u DF Modernibilidad del aquerdo en EMEDENTIA par partes o de terceros, salvo que sin la lunga APRIMITA del correspondiente de manifestationa que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

DÉCIMA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

UNDÉCIMA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 17 de noviembre del año 2023.

Apoderada,

PIEDAD CECILIA VÁSQUEZ MARQUEZ

C.C Nº 43.483.764

T.P 238.415 C.S.J

Email: Piedadvasquez7@dmail.com

Reclamante,

andres Barrada

ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO,

C.C Nº 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia)

Una asepuradora cooperativa con sentido social



Una asepuradora cooperativa con sentido social

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciuda de Ambientin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos milwentires (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: ANDRES FELIPE BARRADA MARCO Mantificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1040749642 y manifestó que la firma que Apprese en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto. DLIVA ZULUAGA ARISMENDY

38927-1

ANDIGS BANGA

Firma autógrafa



57237b1cc7 29/11/2023 16:21:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER

NOTARIA 16 DE MEDELLIN JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 57237b1cc7, 29/11/2023 16:22:05



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38944

Total a ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043483764 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38944-1





----- Firma autógrafa -----

943f3a0c53 30/11/2023 08:10:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.



Notaria (16) del Circulo de Medellin, Departamento de Antioquia Consulte este documento en https://motariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 943f3a0c53, 30/11/2023 08:10:33

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLINIO E.S.D NOTARÍA 16 DE MEI

Radicado	05001310301520220034700 JULIANA OLIVA ZULUAGA A
Tipo de	DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR
proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO (Víctima Directa)
	JEAN PAUL BARRADA ARIAS (Víctima Indirecta - Hijo)
Demandados	ALBEIRO ALEJANDRO OSORIO ESPINOSA (Conductor)
	JOHAN ALEXANDER ROMÁN COSSIO (Propietario)
V-1	LA EMPRESA AUTOLUJOS (Afiliadora)
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
	COOPERATIVO (Aseguradora)

Los demandantes: ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia), actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, y en representación del menor JEAN PAUL BARRADA ARIAS en calidad de victima indirecta (hijo), nos permitimos por medio del presente escrito manifestar a su despacho que DESISTIMOS DE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES, toda vez que entre las partes hemos llegado a un acuerdo extraprocesal el cual se perfeccionó a través del contrato de transacción, en razón de lo anterior solicitamos comedidamente al despacho:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso, en atención a que se ha indemnizado a la demandante.

SEGUNDO: No se condene en costas a ninguna de las partes intervinientes.

TERCERO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Adjuntamos copia del contrato de transacción.

RENUNCIAMOS A TERMINOS Y EJECUTORIAS DE LA DEMANDA.

LOS DEMANDANTES

Apoderada,

PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ

C.C Nº 43.483.7

T.P 238.415 C.S.

Email: Piedadyasquez7@gmail.com

Reclamante,

Andres Barrada

ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO,

C.C Nº 1.040.749.642 expedida en el municipio de la Estrella (Antioquia)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciseis (16) del Círculo de Medellín, compareció: ANDRES FELIPE BARRADA AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1040749642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38926-1

ANDIES DIVINDA

----- Firma autógrafa -----



57237b1cc7 29/11/2023 16:21:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION.

JULIANA OLIVA Notaria (16) del Círculo de Medellin Der Consulte este documento en https://nota.nd Número Único de Transacci

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY MOTARIA

